



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° 0009

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 16/05/2012

V I S T O:

La necesidad de cubrir los cargos de choferes creados por la ley N° 13218 para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13.014 en el Artículo 34 establece que: “El Servicio Público Provincial de Defensa Penal contará con una estructura administrativa conformada con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones...La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial....”

Que tal remisión legislativa se complementa con lo dispuesto en el Artículo 70 del mismo cuerpo normativo que dispone que: “A los fines de los artículos 34 y 54 resultan aplicables al momento de la sanción de la presente, las leyes N° 10.160 y N° 11.196, según corresponda, debiendo entenderse que las facultades y atribuciones que esa normativa le adjudica a la Corte Suprema de Justicia corresponden al Defensor Provincial”.

Que, solo mediante la aplicación de ambas normas logra respetarse la autonomía funcional y administrativa, con autarquía financiera, consagrada a favor del Servicio Público Provincial de Defensa Penal dentro del Poder Judicial que se encuentra consagrada en el Artículo 9 de la Ley 13.014, donde claramente el legislador ha dispuesto que el S.P.P.D.P. ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura.;

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 14° y 92° inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y los artículos 207, 208 y 217 de la Ley N° 10.160 -Orgánica de Tribunales-, el Régimen de ingreso de *choferes y personal con oficios del Poder Judicial*”, se encuentra aprobado por Acta N° 24, punto 8, del 08 de Julio de 2003 y sus modificatorias, de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;

Que, el mencionado cuerpo normativo no tiene fuerza de ley y por tanto no es de aplicación directa ni obligatoria para el S.P.P.D.P, ni los resultados de los concursos que en su consecuencia se hubieren efectuado lo obligan;

Que a pesar de lo expuesto, entiende el suscripto que tal como lo afirmara en la Resolución N° 0005/2012 del Sr. Fiscal Provincial de fecha 07/02/2012 existen



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-2-

razones que aconsejan aprovechar el sistema del régimen citado en esta etapa de formación del Servicio y siempre que el S.P.P.D.P entienda que no existe otra manera de desarrollar un el proceso de selección de choferes más beneficiosa;

Que atendiendo a todo ello, y al igual que el Ministerio Público de la Acusación, se adoptará un régimen de ingreso para los choferes similar al establecido por la Corte Suprema de Justicia, en el que, concordando con las disposiciones de la Ley N° 13.014 se precisará que todas las facultades y atribuciones que el reglamento de mención atribuye a la Corte Suprema de Justicia le corresponden y son ejercidas por el Defensor Provincial, y que en todas sus etapas y en la tramitación y resolución de impugnaciones, intervendrá el S.P.P.D.P. a través de la autoridad que corresponda o designe el Defensor Provincial; dictándose oportunamente la Resolución que disponga la Apertura de los Concursos (R.A.C.) para cubrir la totalidad o algunos de los cargos previstos en la ley 13.218 teniendo en cuenta la conformación territorial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal establecida por la Ley N° 13.014 el que se sustanciará de acuerdo al proceso de selección que por esta Resolución se aprueba;

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el Régimen de ingreso de choferes del SPPDP, que como Anexo 1 integra la presente.-

Artículo 2°: Apruébese el instructivo de inscripción que obra como Anexo 2 y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Apruébese el modelo de Ficha de Inscripción y modelos de declaraciones juradas que obran como Anexo 3 y que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los señores Defensores Regionales, a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.-



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-3-

RESOLUCIÓN N° 0009

ANEXO 1

Régimen de ingreso de choferes del S.P.P.D.P.

Artículo 1°.- Ingreso.

El ingreso en calidad de chofer al Servicio Público de Defensa Penal, se hará por la categoría que corresponda, previa sustanciación de un concurso que se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas.

Artículo 2°.- Resolución de Apertura de Concurso R.A.C.

El Defensor Provincial, o el Defensor Regional que éste designe, o el Administrador General o el Funcionario de jerarquía superior a la del concurso que se llame, emite una Resolución de Apertura del Concurso, en adelante RAC en la que se determina, entre otras cuestiones: el cargo y el perfil del cargo que se concursará, la fecha de inicio y cierre de inscripción, el lugar y hora de presentación de los formularios de inscripción respectivos y el tipo de difusión que se establecerá para la convocatoria.

Artículo 3°.- Solicitud de Inscripción:

Quienes aspiren a desempeñarse como choferes en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán presentar dentro del plazo establecido en la RAC, una solicitud de inscripción con indicación de la siguiente información en forma clara y precisa:

- a) Quienes aspiren al ingreso en cargos de choferes de la estructura orgánica de la Defensoría Provincial presentarán su solicitud en la sede de la misma.
- b) Los que postulen su ingreso en cargos de choferes de la estructura orgánica de las Defensorías Regionales, presentarán su solicitud en la sede de la Defensoría Regional respectiva.

Se admitirán hasta dos postulaciones simultáneas de cada aspirante a cubrir cargo en las Defensorías Regionales pero el postulante que se inscriba para la Defensoría Provincial no podrá inscribirse en los concursos para choferes de las Defensorías Regionales.

Artículo 4°.- Requisitos de Admisión:

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad argentina.
- b) Residencia inmediata en la Provincia no menor de dos (2) años si no hubieran nacido en ella.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Estudios primarios completos.
- e) Posesión del carnet habilitante correspondiente para el desempeño del cargo.
- f) Tener 18 años de edad como mínimo al momento de la presentación y no haber cumplido los 50 años de edad al mismo momento.
- g) Adjuntar toda otra documentación que consideren necesaria para acreditar su idoneidad para el cargo.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-4-

En cada una de las oficinas donde se realice la inscripción se habilitará un Registro de los Postulantes donde se registrarán la totalidad de las inscripciones que cumplan con los requisitos de admisión.

Artículo 5°.- Carácter de la presentación: La información contenida tanto en la presentación o formulario de inscripción como en la documentación mencionada en el artículo anterior y la documentación respaldatoria de los antecedentes invocados por el postulante tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad total o parcial implicará la automática exclusión del postulante.

Artículo 6°.- Las inscripciones tendrán validez por dos años, caducando al 31 de diciembre del segundo año de efectuadas.

Artículo 7°.- Vacantes de categoría inferior. Entrevistas.

En los casos de ser necesario cubrir una vacante de la categoría inferior -cargo inicial- el Defensor Provincial o el Administrador General o los Defensores Regionales o el funcionario autorizado a tal efecto por el primero, realizará una preselección de los inscriptos en el registro respectivo, concretando -si lo consideran necesario- entrevistas personales.

Artículo 8°.- Exámenes técnicos y médicos.

Los postulantes que hubieren resultado preseleccionados, deberán someterse a exámenes de conducción, mecánica y médico específicos para la actividad a la que se postulan, ante las autoridades municipales, técnicas y médicas pertinentes, respectivamente.

Artículo 9°.- Selección. Designación. Subrogancia.

Entre aquellos postulantes que hubieran superado los exámenes detallados en el artículo precedente la autoridad que realice la preselección conformará una terna que será comunicada al Defensor Provincial, quien seleccionará a uno de los integrantes de la misma, designándolo en carácter de subrogante, en la categoría de Ayudante, por el período de observación de doce (12) meses para evaluar su desempeño, finalizado el plazo mencionado y de resultar satisfactoria la evaluación, se lo confirmará como Chofer Ayudante.

Artículo 10°.- Cesación de la suplencia.

En caso necesario, se dejará sin efecto la suplencia y se designará un nuevo subrogante según lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 11°.- Provisión de cargos de categoría superior: Para los cargos jerárquicos de éstos escalafones las vacantes serán cubiertas por concurso cerrado de antecedentes entre el personal que revista en la categoría inmediata inferior. Si un concurso fuere declarado desierto se llamará a concurso abierto.

Artículo 12°.- Norma transitoria: Para cubrir los cargos jerárquicos creados por la ley 13.218 se llamará en primer término a concurso entre aquellos que hayan optado por el



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-5-

traspaso a la estructura del SPPDP de acuerdo a la ley 12.356, en caso de no contar con número suficiente de postulantes se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes.

Artículo 12°.-

A los efectos del presente se observará lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 9.325.

Artículo 13°.-

Efectuada la selección, el Defensor Provincial efectuará la propuesta de designación al Poder Ejecutivo, quien lo designará en la forma prevista en los artículos precedentes.

Artículo 14°.-

Al ser investidos del cargo, los choferes prestarán juramento o promesa ante el Defensor Provincial de desempeñar fielmente sus funciones, de acuerdo con la Constitución y las leyes.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-6-

RESOLUCIÓN N° 0009

ANEXO 2

**INSTRUCTIVO PARA
LA INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE FUNCIONARIO DEL SERVICIO
PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL.**

Para que la inscripción sea válida, cada postulante deberá entregar una carpeta con sistema de hojas móviles, foliadas y firmadas -en anverso y reverso- por el postulante, debiendo contener cada una de ellas los siguientes ítems:

- I. Solicitud de inscripción: confeccionada con los datos requeridos
- II. Fotocopia certificada de documento de identidad, que incluirá el último domicilio (aunque no lo haya efectuado nunca).
- III. Fotocopia certificada de carnet habilitante para desempeño del cargo y constancia emitida por la autoridad que lo otorgó que certifique que la misma se encuentra vigente.
- IV. Certificado de Buena Conducta: Vigente a la fecha de su presentación y emitido por autoridad policial competente en el domicilio del postulante.
- V. Declaración jurada respecto de procesamientos y condenas por delitos dolosos en cualquier tribunal federal o provincial del país o el extranjero (art. 208, ley 10.160).
- IV. Informe del registro pertinente respecto de concursos y quiebras con competencia en el domicilio del postulante (art. 208, ley 10.160).
- V. Declaración jurada acerca de la existencia de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o la existencia de cónyuges -aunque estén divorciados- o convivientes, en el mismo SPPDP (arts. 208, ley 10.160 y 57 inc. 6, ley 13.014).
- VI. Informe expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial de Santa Fe (art. 7, ley 11.945 y decreto 1005/2006).
- VII. Toda otra documentación que consideren oportuna para acreditar su idoneidad para el cargo.

Aclaraciones:

Cada ítems será presentado en hoja separada correctamente individualizado mediante una carátula que contenga la indicación del ítem que se acreditará seguidamente, los que serán glosados detrás de la misma en original, fotocopia certificada o simple en su caso. Cuando el



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-7-

postulante mencione un antecedente o el cumplimiento de un ítem pero no acompañe la documentación respaldatoria el SPPDP podrá tener como no presentado el mismo.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-9-

l. NOMBRE/S Y APELLIDO/S COMPLETOS DE LOS HIJOS:
m. DOMICILIO REAL:
n. DOMICILIO QUE CONSTITUYE A LOS FINES DE TODAS LAS NOTIFICACIONES DEL CONCURSO (ubicado dentro de la Provincia de Santa Fe):
o. TELÉFONO: FIJO: ()- CELULAR: ()-
p. FAX:
q. CORREO ELECTRONICO (a los fines de todo tipo de notificaciones y/o comunicaciones relativas al concurso)

DECLARO que todas las notificaciones efectuadas en el domicilio o al correo electrónico consignado serán válidas.

.....
Firma del postulante

DECLARACION JURADA RESPECTO DE PROCESAMIENTOS Y CODENAS POR DELITOS DOLOSOS

Por medio de la presente, quien suscribe,,
Documento Tipo N° afirma bajo la forma de declaración jurada que cuenta



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-10-

/ no cuenta (tachar lo que no corresponda) con procesamientos o condenas por delitos dolosos en cualquier tribunal federal o provincial, del país o del extranjero (artículo 208, ley 10.160).

Santa Fe, del mes de del año .-

.....

Firma

DECLARACIÓN JURADA DE PARIENTES Y/O CÓNYUGES O CONVIVIENTES:

Por medio de la presente, quien suscribe,
Documento Tipo N° afirma bajo la forma de declaración jurada que cuenta / no cuenta (tachar lo que no corresponda) con parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o cónyuge y/o convivientes -aunque estén divorciados-, en la Circunscripción del Servicio Público Provincial de Defensa Penal cuyo cargo pretende (art. 208, ley 10.160).
Santa Fe,.....

.....

Firma